



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - SENTENCIA NUMERO (1068) MIL SESENTA y OCHO.-
- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a **trece (13) de Noviembre**
del año dos mil dieciocho (2018).- - - - -

- - - **Vistos** los autos del expediente número **1627/2018**, relativo
a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA,**
INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de
acreditar que el C. *****
menores *****
promovidas por el C. *****
y - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O S** - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido el día **veintidós de**
octubre del dos mil dieciocho, por la Oficialía Común de
Partes compareció ante éste Juzgado el C. *****
de acreditar que a partir del fallecimiento de

menores *****

hijos de la citada fallecida, fundándose para ello en los hechos y
consideraciones de derecho que estimaran aplicables al caso,
acompañando al escrito de mérito, la documentación respectiva
conveniente.- - - - - **SEGUNDO.-** Este Tribunal, por proveído de
fecha **veinticinco de octubre del dos mil dieciocho**, dio
entrada a las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria
promovidas por el C. *****
partir del fallecimiento de *****
Patria Potestad de los menores

*****; por lo que, se dispuso la radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, en el momento procesal oportuno dar vista a la Ciudadana Agente de Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, quien por escrito recibido por conducto de la Oficialía de Partes Adscrita a este H. Juzgado en fecha **treinta de octubre del año en curso**, manifestó **NO** tener inconveniente alguno. Con lo anteriormente actuado y por auto de fecha **nueve de noviembre del dos mil dieciocho**, se ordeno dictar Sentencia correspondiente, a lo que procede en los términos siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

- - - - **PRIMERO.-** Este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Y al respecto, tenemos que el C. *****
a fin de acreditar hechos relativos a la Patria Potestad de los menores *****

mismos que hizo en los más amplios términos que dejo referido en su escrito de cuenta, y en lo que interesa refiere “....Que mantuve una relación sentimental con la C. KARINA LISSET CANDANOSA HERNANDEZ, de esa relación sentimental procreamos dos hijos a quienes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

impusimos BRANDON YAHIR Y BRYAN ALEXANDER ambos de apellidos VITE CANDANOSA, la madre de nuestros hijos falleció el 6 de abril del 2018, como lo demuestro con el Acta de defunción que anexo, como tengo que hacer algunos tramites en distintas dependencias en algunos de ellas de ellas me han pedido demostrar con un Juicio que el suscrito es quien tiene únicamente la Patria Potestad de los menores es por lo que me veo en la necesidad de promover las siguientes Diligencias de jurisdicción Voluntaria para acreditar que yo soy quien tengo la Patria Potestad de mis hijos y aunque con la Acta de Defunción debería de acreditar tal hecho tiene están pidiendo estas Diligencias...”- - - - -

- - - TERCERO.- El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en su artículo 866 establece que: **“Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”.- - - - -**

- - - El promovente para justificar los hechos constitutivos de su acción allegaron a este proceso el siguiente material probatorio.

a).- DOCUMENTALES: Consistentes en: **1.-** Acta de Defunción a nombre de ***** , inscrita ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, en fecha 09 de abril del 2018.- **2.-** Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, con fecha de registro veintiuno de enero de dos mil cuatro.- **3.-** Acta de Nacimiento a nombre de ***** inscrita ante la fe del Oficial Tercero del Registro Civil de esta Ciudad,

con fecha de registro diecisiete de febrero de dos mil quince.- A las anteriores documentales se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- - - - -

- - - - **CUARTO.-** Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, la suscrita Juez, estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar que la Patria Potestad de los menores ***** la ejerce

C. ***** , lo cual se demostró con las documentales que allego y la confesión expresa del promovente, padre de los menores del cuales se desprende que el C. ***** , tiene la Patria Potestad de los menores, desde que murió su madre ***** , esto es el día seis de abril del dos mil dieciocho; tomando en cuenta la opinión vertida por el Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado quien manifestó no tener objeción alguna en las presentes diligencias. Por lo tanto atendiendo el interés superior de los menores, que significa que la decisión judicial al respecto no solo deberá atender aquel escenario que resulte menos perjudicial para los menores, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éstos, cumpliendo a cabalidad con el objeto de la misma, esto es, procurar la protección integral de los infantes en sus aspectos físico, mental, mora, social y ejercer el deber de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

guarda y educación.- Por ende el suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876-I y demás relativos aplicables a la ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, determina declarar procedentes las presentes diligencias, y por lo tanto, se concluye que el C. *****, tiene la Patria Potestad de los menores ***** desde que murió su madre ***** , esto es el día seis de abril del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - Por tanto, en consecuencia en su momento procesal oportuno expídase copia certificada de la presente resolución a la promovente, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan, lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: “ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.”- - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876, así como 381, 382 y 383 del Código Civil en Vigor, es de resolverse y se: - - - - -

-----R E S U E L V E-----

- - - **PRIMERO.-** Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, a fin de acreditar que el **C. *******, tiene la Patria Potestad de los menores ***** en consecuencia:-

- - - **SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado que el **C. ******* ***** tiene la Patria Potestad de los menores ***** desde que murió su madre *****, esto es el día seis de abril del dos mil dieciocho.

- - - **TERCERO.-** en su momento procesal oportuno expídase copia certificada de la presente resolución a la promovente, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan, lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: “ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.” - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado ***** , Juez Segundo de Primera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado,
quien actúa con la Licenciada ***** Secretaria de

Acuerdos quien autoriza y da fe.- - - - - DOY

FE.- - - - -

LIC. *****

Juez

LIC. *****

Secretaria de Acuerdos

- - -Enseguida se hace la publicación de ley.- - - CONSTE.- - -

L'REV/SJLV/L'NGA

*El Licenciado(a) NORMA GARCIA APARICIO, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL
QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución
(1068) dictada el (MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018) por
el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos
3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115,
117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo
octavo, de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para
la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el
nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus
domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de
datos suprimidos) información que se considera legalmente*

*como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.